

Artículo 77. El Cronista del Municipio tendrá conocimientos de literato, historiador, periodista o aptitudes afines, con objeto de registrar hechos históricos sobresalientes velar por la conservación del patrimonio cultural y artístico local, así como de los demás deberes que señale el Reglamento respectivo.

(El siguiente Artículo fue adicionado por Decreto número 208, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 2 Extraordinario, de fecha 24 de febrero de 2023)